



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/SBI/2002/12  
29 de agosto de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN**

17º período de sesiones

Nueva Delhi, 23 a 29 de octubre de 2002

Tema 9 a) del programa provisional

**DISPOSICIONES PARA LAS REUNIONES INTERGUBERNAMENTALES**

**DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PERÍODO DE  
SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE  
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Nota de la secretaría\***

**Resumen**

En previsión de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto, se ha empezado a planificar la convocación del período de sesiones inaugural de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo (CP/RP 1). En la presente nota se abordan algunas de las cuestiones de procedimiento y organización relativas a los preparativos del primer período de sesiones.

En el 17º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución se invita a las Partes a examinar las propuestas y opciones relativas a los preparativos de la CP/RP 1 a fin de presentar recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones sobre lo siguiente:

- a) Celebración de un período de sesiones conjunto de la CP y de la CP/RP 1;
- b) Aplicación por la CP/RP del proyecto de reglamento de la CP que se aplica;
- c) Aplicación por la CP/RP de los procedimientos financieros de la CP.

\* El presente documento se presenta con retraso debido a la necesidad de celebrar extensas consultas internas.

## ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
A. Mandato .....	1	3
B. Objeto de la nota.....	2	3
C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución.....	3	3
II. CONTEXTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL .....	4 - 10	3
A. Antecedentes .....	4 - 5	3
B. Marco institucional del Protocolo de Kyoto .....	6 - 10	4
III. CUESTIONES QUE HABRÁN DE EXAMINARSE.....	11 - 38	5
A. Organización de los trabajos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto .....	11 - 26	5
B. Aplicación del reglamento de la Conferencia de las Partes.....	27 - 35	8
C. Aplicación de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes .....	36 - 38	10
<u>Anexo:</u> Lista indicativa de los elementos que podrían figurar en el programa único de un período de sesiones conjunto de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.....		11

## I. INTRODUCCIÓN

### A. Mandato

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), en su 16º período de sesiones, tomó nota de la información que figuraba en el documento FCCC/SBI/2002/4 y de las opiniones manifestadas por las Partes sobre las cuestiones de procedimiento relativas a las disposiciones para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP 1). El OSE convino en seguir estudiando esa cuestión en su 17º período de sesiones.

### B. Objeto de la nota

2. En el presente documento se aborda una serie de importantes cuestiones de procedimiento y organización relativas a las disposiciones para la celebración del **primer período de sesiones** de la CP/RP, en previsión de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto (véase el índice). Las disposiciones para la celebración de ulteriores períodos de sesiones de la CP/RP podrían adoptarse aprovechando la experiencia de la CP/RP 1. Se hacen propuestas y recomendaciones específicas, a fin de orientar las deliberaciones entre las Partes en el OSE 17.

### C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución

3. Se invita al OSE a examinar y remitir a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones (CP 8) recomendaciones sobre las disposiciones para la CP/RP en relación con lo siguiente:

- a) La organización de los trabajos de la CP/RP 1;
- b) La aplicación por la CP/RP del proyecto de reglamento de la CP que se aplica;
- c) La aplicación por la CP/RP del procedimiento financiero de la CP.

Se podría formar un grupo de contacto o celebrar consultas oficiosas sobre este tema.

## II. CONTEXTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

### A. Antecedentes

4. El párrafo 6 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto<sup>1</sup> dice que la secretaría convocará el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes (CP/RP 1) conjuntamente con el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) que se programe después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo. La información con que se cuenta indica que es posible que la CP/RP 1 pueda celebrarse junto con la CP 9, prevista para el período del 1º al 12 de diciembre de 2003.

---

<sup>1</sup> A menos que se indique otra cosa, las referencias a artículos que aparecen en este documento son a los del Protocolo de Kyoto.

5. En previsión de la entrada en vigor del Protocolo, la secretaría ha empezado a hacer planes para el primer período de sesiones de la CP/RP. En las deliberaciones iniciales del OSE 16 se expresaron muy diversos pareceres sobre las cuestiones de procedimiento y organización relativas a la CP/RP 1. Las Partes destacaron que debía organizarse de forma que se garantizara la máxima eficacia y se evitara duplicar la labor de la CP.

### **B. Marco institucional del Protocolo de Kyoto**

6. El Protocolo de Kyoto refuerza y complementa la Convención, constituye el marco de aplicación de la Convención, comparte su objetivo último y se guía por sus principios. El Protocolo también reafirma y mantiene la promoción de los compromisos contraídos en la Convención, desarrollando sus disposiciones.

7. Sólo las Partes en la Convención pueden ser Partes en el Protocolo, y las instituciones creadas en virtud de la Convención deben estar al servicio del Protocolo. Con este criterio se promueve la sinergia, se garantiza un criterio pragmático y se reducen los costos de funcionamiento que entraña la aplicación de la Convención y el Protocolo. Además, de esta manera se promueve la integración y la eficacia en la labor de la CP y de la CP/RP, y se evitan la proliferación de nuevas instituciones y la duplicación del trabajo.

8. En consecuencia, en el Protocolo se prevé, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, actuará como reunión de las Partes en el Protocolo (art. 13.1);
- b) Los órganos subsidiarios establecidos en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como órganos subsidiarios del Protocolo (art. 15.1);
- c) La secretaría establecida en virtud de la Convención desempeñará la función de secretaría del Protocolo (art. 14.1).

A diferencia de otros acuerdos multilaterales, el Protocolo no establece una **Reunión de las Partes**.

9. Las Partes en la Convención que no sean partes en el Protocolo podrán participar como observadores en los períodos de sesiones de la CP/RP y de los órganos subsidiarios del Protocolo. Sólo las Partes en el Protocolo podrán participar en la adopción de decisiones (arts. 13.2 y 15.2).

10. En el Protocolo también se prevé que las disposiciones sobre los procedimientos adoptadas por la CP se aplicarán *mutatis mutandis* en relación con el Protocolo. El reglamento de la CP y los procedimientos financieros aplicados en relación con la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* en relación con el Protocolo, a menos que la CP/RP decida otra cosa por consenso (art. 13.5). Además también se aplicará al Protocolo, *mutatis mutandis*, lo siguiente:

- a) Las disposiciones sobre el funcionamiento de la secretaría (art. 14.2);
- b) Las disposiciones sobre el funcionamiento de los órganos subsidiarios (art. 15.1);

- c) La orientación de la CP a la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero (art. 11.2);
- d) Las disposiciones relativas al arreglo de controversias (art. 19).

### **III. CUESTIONES QUE HABRÁN DE EXAMINARSE**

#### **A. Organización de los trabajos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

11. En el Protocolo se dispone que el primer período de sesiones de la CP/RP se convocará **en conjunto** con el primer período de sesiones de la CP que se programe después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo. Hay dos alternativas para cumplir esta disposición, a saber:
- a) Un período de sesiones conjunto de la CP y de la CP/RP con un programa único;
  - b) Períodos de sesiones separados de la CP y de la CP/RP, cada uno con su propio programa.
12. Ambas alternativas tienen sus complicaciones. Entre las cuestiones importantes que han de examinarse para determinar la forma de organizar el período de sesiones están la manera de abordar las cuestiones "comunes" de interés tanto para la CP como para la CP/RP, las disposiciones relativas a las mesas de la CP/RP y de los órganos subsidiarios del Protocolo, la aprobación de credenciales y la participación de observadores. Estas cuestiones afectan también a los órganos subsidiarios de la Convención y el Protocolo.
13. Las cuestiones "comunes" a la Convención y al Protocolo son las siguientes:
- a) El mecanismo financiero previsto en el artículo 11 de la Convención y en el artículo 11 del Protocolo;
  - b) Los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las comunicaciones nacionales, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y en los artículos 7 y 8 del Protocolo y de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP y de la CP/RP;
  - c) El fomento de la capacidad, con arreglo al artículo 4 de la Convención y al artículo 10 del Protocolo;
  - d) El desarrollo y la transferencia de tecnología, conforme al artículo 4 de la Convención y al artículo 10 del Protocolo;
  - e) Las "buenas prácticas" en materia de políticas y medidas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 y el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención y con el artículo 2 del Protocolo;

- f) La investigación científica y técnica y la observación sistemática, conforme al artículo 5 de la Convención y al apartado d) del artículo 10 del Protocolo;
- g) La educación, la capacitación, la participación, el acceso a la información y la sensibilización de la opinión pública, de conformidad con el artículo 6 de la Convención y con el apartado e) del artículo 10 del Protocolo;
- h) Los efectos adversos del cambio climático y las medidas de respuesta, de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y con el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo;
- i) Cuestiones relativas al uso de la tierra, al cambio del uso de la tierra y la silvicultura, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 4 de la Convención y los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo;
- j) El examen de la Convención conforme al apartado d) del párrafo 2 del artículo 4 y al apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención y el examen del Protocolo, conforme al párrafo 9 del artículo 3, al artículo 9 y al párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo.

1. Período de sesiones conjunto

14. La celebración de un período de sesiones conjunto de la CP y de la CP/RP 1, con un programa único de cuestiones relativas a la Convención, cuestiones relativas al Protocolo y cuestiones "comunes" propiciaría la coherencia y la sinergia al tratar de las cuestiones "comunes" y reduciría al mínimo la duplicación del trabajo. Al mismo tiempo se aprovecharían al máximo los servicios de apoyo a la reuniones (se limitaría el aumento de la documentación y del personal en los servicios de conferencias). De esta manera se facilitaría la participación de las Partes, en particular las que tienen delegaciones pequeñas.

15. Se redactaría un único informe del período de sesiones conjunto de la CP y de la CP/RP. Durante ese período de sesiones podrían celebrarse reuniones de los órganos subsidiarios para, en caso necesario, proseguir la labor sustantiva sobre diversas cuestiones.

16. La participación en un período de sesiones conjunto de las Partes en la Convención que no sean partes en el Protocolo plantea ciertos problemas. Las Partes que lo son **solamente** en la Convención pueden intervenir en las deliberaciones sobre cuestiones que conciernen **solamente** al Protocolo, pero las decisiones sobre esas cuestiones las adoptaría la CP/RP.

17. La manera de abordar los temas del programa exigiría especial atención y explicación en el contexto de la organización de los trabajos y de la apertura del período de sesiones conjunto. El Presidente, al iniciar el examen de un tema determinado del programa, deberá aclarar si se trata de un tema de la Convención, es decir, de la CP; un tema de Protocolo, es decir, de la CP/RP; o de un tema "común" Convención-Protocolo, es decir, CP y CP/RP. Las decisiones serían de la CP (con la signatura CP) o de la CP/RP (con la signatura CMP). Además, las Partes en el Protocolo podrían decidir también en cualquier momento convocar reuniones aparte o privadas.

18. Lo anterior también afecta a la colocación de las Partes en la sala de conferencias. A fin de evitar los trastornos que causaría la reconfiguración de dichas salas según fueran las sesiones de la "Convención" o del "Protocolo", podría mantenerse la colocación de la CP, pero, por ejemplo, poniendo de distinto color las placas con los nombres de los países que son Partes en el Protocolo.

19. En el anexo al presente documento figura una lista indicativa de los elementos que podrían figurar en el programa provisional de un período de sesiones conjunto, lista que puede ayudar a conceptualizar la manera de organizarse el período de sesiones y de abordar las cuestiones específicas y las "comunes" a la Convención y al Protocolo.

## 2. Períodos de sesiones separados

20. A pesar de la tendencia general del Protocolo a la integración (véase el párrafo 7), una segunda alternativa consistiría en celebrar en un mismo período de reunión, simultánea o consecutivamente, períodos de sesiones separados de la CP y de la CP/RP.

21. Esta opción es la práctica más "tradicional" y cada órgano tendría su propio programa, organizaría sus propios trabajos y aprobaría su propio informe. Se podrían celebrar reuniones "conjuntas" para abordar las cuestiones "comunes".

22. Esta solución, sin embargo, podría tener como resultado la pérdida de sinergia entre la CP y la CP/RP, así como la superposición, falta de coherencia y repetición de partes de la labor de ambos órganos. Podría suceder que las cuestiones "comunes" se trataran dos veces, y que proliferaran las reuniones y los grupos de contacto, con lo que se recargaría el apretado programa de trabajo de los períodos de sesiones.

23. Además, esta opción podría someter a presiones las delegaciones que participaran en las reuniones, los grupos de contacto y en la labor de ambos órganos. También podría aumentar los costos de la labor sobre el Protocolo, ya que la secretaría habría de proporcionar personal, servicios de conferencias y documentación a cada órgano. Asimismo quedarían afectados los programas de trabajo de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios.

## 3. Conclusiones

24. Es preciso llegar pronto a un acuerdo sobre las disposiciones para la organización de la CP/RP 1, de forma que las Partes puedan prepararse adecuadamente y se puedan establecer los planes. La decisión podría adoptarse en el entendimiento de que se referiría sólo al primer período de sesiones de la CP/RP y de que las disposiciones sobre los períodos de sesiones posteriores se basarían en la experiencia adquirida con la CP/RP 1.

25. El acuerdo podría adoptar la forma de una decisión de la CP 8 en la que se recomendara a la CP/RP la organización del primer período de sesiones de la CP/RP. Esto se ajustaría a la práctica establecida en 1995, cuando el Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático formuló ese tipo de recomendación a la CP 1 (FCCC/CP/1995/1 y A/AC.237/91 y Add.1).

26. En este contexto el OSE tal vez desee remitir a la CP en su octavo período de sesiones, para su adopción, un proyecto de decisión en el que:

- a) Se recomiende que la CP/RP 1 se organice como período de sesiones conjunto de la CP y de la CP/RP con un único programa;
- b) Se pida a la secretaría que prepare una lista de los elementos que podrían entrar en el programa provisional de ese período de sesiones conjunto, a partir de la lista indicativa de elementos que figura en el anexo, y que haga otras propuestas sobre la organización del período de sesiones, sobre las que deliberaría el OSE en su 18º período de sesiones;
- c) Se recomiende que los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios se convoquen coincidiendo con ese período de sesiones conjunto;
- d) Se recomiende que las decisiones sobre las disposiciones relativas a períodos de sesiones posteriores de la CP/RP se adopten a la luz de la experiencia adquirida con la CP/RP 1.

### **B. Aplicación del reglamento de la Conferencia de las Partes**

27. En la Convención se dispone que la CP aprobará su propio reglamento y los de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención (artículo 7.3 de la Convención).

De conformidad con esa disposición, se ha preparado un proyecto de reglamento (documento FCCC/CP/1996/2). Debido a la falta de consenso sobre el proyecto de artículo 42 (relativo a las votaciones), no se ha aprobado todavía el proyecto reglamento de la CP, pero la CP lo ha venido aplicando con excepción del artículo 42.

28. El Protocolo dispone que el reglamento de la CP podrá aplicarse *mutatis mutandis* en relación con el Protocolo (art. 13.5). En el OSE 16 las Partes expresaron la opinión de que el proyecto de reglamento de la CP que se estaba aplicando podría también aplicarse a la CP/RP. Al aplicar el proyecto de reglamento en relación con el Protocolo se plantea una serie de cuestiones de las que habrá que tener un claro entendimiento. Estas cuestiones se refieren a lo siguiente:

- a) La Mesa de la CP/RP y las de los órganos subsidiarios del Protocolo;
- b) La aprobación de las credenciales;
- c) La participación de observadores.

#### **1. La Mesa de la CP/RP y de los órganos subsidiarios del Protocolo**

29. En el Protocolo se establece que cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, todo miembro de la Mesa de la CP que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea parte en el Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Protocolo y por ellas mismas (art. 13.3). Existe una disposición semejante relativa a los órganos subsidiarios (art. 15.3).



30. En la aplicación del procedimiento para la sustitución de los miembros de las Mesas debe entenderse que el mandato del miembro suplente expirará cuando expire el del miembro al que sustituye. Además, debe entenderse que en las consultas sobre la elección de la Mesa se tratará también de la elección de los miembros suplentes de entre las Partes en el Protocolo y por ellas mismas, si procede.

## 2. Aprobación de las credenciales

31. El procedimiento para la presentación y aprobación de las credenciales de las Partes en la Convención figura en los artículos 17 a 21 del proyecto de reglamento de la CP que se aplica. Al aplicar estas normas en relación con el Protocolo habría que evitar que las Partes en el Protocolo tuvieran que presentar dos juegos de credenciales, uno para la CP y otro para la CP/RP. En esa circunstancia se podría aplicar el proyecto de reglamento en el entendimiento de que:

- a) Las credenciales de las Partes en el Protocolo serán válidas para la participación de sus representantes en los períodos de sesiones de la CP y de la CP/RP y otorgarían plenos poderes para participar, votar y formar parte de las Mesas de la CP y CP/RP, así como las de los órganos subsidiarios y de los órganos del período de sesiones que se establezcan;
- b) Se presentará a la CP y a la CP/RP un único informe sobre las credenciales para su aprobación conforme a los procedimientos establecidos.

## 3. Participación de observadores

32. En el Protocolo se prevén las siguientes categorías de observadores en los períodos de sesiones de la CP/RP y en los órganos subsidiarios del Protocolo:

- a) Partes en la Convención que no son partes en el Protocolo (art. 13.2 y art. 15.2);
- b) Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado miembro de ellos o los observadores reconocidos por esos órganos que no sean partes en la Convención (art. 13.8);
- c) Organizaciones gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales (art. 13.8).

33. En los artículos 6 y 7 del proyecto de reglamento de la CP que se aplica se trata en detalle de lo relativo a la admisión y participación de observadores en los períodos de sesiones de la CP. Al aplicar estas disposiciones en relación con el Protocolo en lo que afecta a las organizaciones mencionadas en el párrafo 32 c), sería de desear que se siguiera un único trámite de admisión a la CP y a la CP/RP.

34. El procedimiento actual podría ampliarse y podría encomendarse a la CP la admisión de las organizaciones observadoras en los períodos de sesiones de la CP y de la CP/RP, a menos que la CP/RP decida otra cosa. Ello implicaría que las organizaciones observadoras admitidas por la CP en sus períodos de sesiones anteriores y en futuros períodos de sesiones serían también admitidas en los períodos de sesiones de la CP/RP.

4. Conclusión

35. El OSE tal vez desee incorporar las propuestas anteriores al proyecto de decisión de la CP en su octavo período de sesiones a que se alude en el anterior párrafo 26, incluida la confirmación de que la CP/RP aplicará el proyecto de reglamento de la CP que se aplica actualmente, a excepción del artículo 42 (según figura en el documento FCCC/CP/1996/2).

**C. Aplicación de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes**

36. En el Protocolo se dispone que los procedimientos financieros aplicados en relación con la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al Protocolo, a menos que decida otra cosa por consenso la CP/RP (art. 13.5). Los procedimientos financieros de la CP, sus órganos subsidiarios y la secretaría figuran en la decisión 15/CP.1.

37. Las principales cuestiones que se plantean al aplicar los procedimientos financieros al Protocolo son las relativas a la preparación y aprobación del presupuesto por programas bienal. El gran número de cuestiones comunes a la Convención y al Protocolo requerirá la preparación de un programa de trabajo integrado. Además, la secretaría de la Convención fue designada secretaría del Protocolo. En estas circunstancias, convendría establecer un proceso presupuestario único, en vista de que tanto la CP como la CP/RP tendrían que participar en la aprobación del presupuesto o de componentes de éste.

38. Podría pedirse a la secretaría que tuviera presente este planteamiento al preparar el presupuesto por programas para el bienio 2004-2005.

Anexo

LISTA INDICATIVA DE LOS ELEMENTOS QUE PODRÍAN FIGURAR  
EN EL PROGRAMA ÚNICO DE UN PERÍODO DE SESIONES  
CONJUNTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y DE LA  
CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE  
LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

**A. Cuestiones de organización "comunes" a la CP y a la CP/RP**

1. Aprobación del reglamento.
2. Aprobación del programa.
3. Elección de la Mesa y de los suplentes, según proceda.
4. Admisión de las organizaciones en calidad de observadores.
5. Organización de los trabajos.
6. Fecha y lugar de celebración de los períodos de sesiones.
7. Calendario de las sesiones.
8. Aprobación del informe sobre las credenciales.
9. Informes de los órganos subsidiarios.
10. Declaraciones/serie de sesiones de alto nivel de la Conferencia con la asistencia de ministros y altos funcionarios.

**B. Cuestiones sustantivas "comunes" de la Convención y el Protocolo que  
concernen a la CP y a la CP/RP**

1. Mecanismo financiero.
2. Inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y comunicaciones nacionales.
3. Fomento de la capacidad.
4. Desarrollo y transferencia de tecnología.
5. "Buenas prácticas" en materia de políticas y medidas.
6. Investigación científica y técnica y observación sistemática.
7. Educación, capacitación, participación, acceso a la información y sensibilización de la opinión pública de conformidad con el artículo 6 de la Convención y con el apartado e) del artículo 10 del Protocolo.

8. Los efectos adversos del cambio climático y el resultado de las medidas de respuesta de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo.
9. Cuestiones relativas al uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura: orientación sobre buenas prácticas.
10. Examen de la Convención de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 del artículo 4 y el apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención y examen del Protocolo de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3, el artículo 9 y el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo.
11. Cuestiones administrativas y financieras

**C. Cuestiones sustantivas de la Convención que conciernen únicamente a la CP**

1. Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental.

**D. Cuestiones sustantivas del Protocolo que conciernen sólo a la CP/RP**

1. Sistemas nacionales, ajustes y directrices previstos en los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo<sup>1</sup>.
2. Cuestiones relativas al uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura: definiciones y modalidades para incluir las actividades de forestación y reforestación en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio.
3. Mecanismos en virtud de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo.
4. Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento conforme al Protocolo.
5. Impacto de proyectos únicos en las emisiones durante el período de compromiso.

-----

---

<sup>1</sup> A excepción de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las comunicaciones nacionales, que son una "cuestión común" a la Convención y al Protocolo.